

Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
ITAGÜI

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00302-00

I. Se incorpora al expediente digital memorial presentado CARLOS MARIO, ÁNGELA MARÍA y LUZ STELLA LONDOÑO ARANGO, a través de apoderado judicial, por medio del cual refieren realizaran “contestación” de la demanda presentada por su colateral DORA LUCIA LONDOÑO ARANGO, respecto a la Solicitud de Revisión de la Interdicción Judicial de BLANCA NELLY LONDOÑO ARANGO.

II. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido por la parte demandada, se le reconoce personería al abogado JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO, con T.P. 37.973 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 283094, que esta no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

III. De otro lado, no se accederá a lo peticionado por el apoderado en el sentido en que se aclare como seguiría CARLOS MARIO LONDOÑO ARANGO, cumpliendo con el compromiso adquirido, respecto al cuidado de su hermana en situación de discapacidad, en atención a que DORA LUZ LONDOÑO ARANGO, *“no tiene el rol de curadora ante notario esto debido a que la interdicción por juzgado ha dejado de operar según la Ley 1996 de 2019”*, el Despacho tiene para decir, que el objeto mismo de la presente causa, es realizar la revisión del proceso de interdicción tal y como lo señala el artículo 56 de la precitada Ley, que ordena que debe ser el juez que adelantó el proceso de interdicción, quien defina si BLANCA NELLY LONDOÑO ARANGO requiere o no adjudicación de apoyos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el Juzgado procederá a fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a04466cad936726ecd32a56738496ccc985ec9bd843c3ef0bbd4b5f30b095a**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>